



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 845 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento de notificación de actos administrativos

Referencia : Oficio N° 1580-2018-DIR.UGEL.01

Fecha : Lima, **11 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Sistema Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. Es válida la notificación realizada a los funcionarios y Gerentes Públicos en el lugar donde ejercen sus funciones, obviando la notificación señalada en el inciso a del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que la notificación se hará en el domicilio que conste el expediente.
- b. Si un Gerente Público se encuentra con medida cautelar que separa de sus funciones pero que no lo exonera de la obligación de asistir al centro de trabajo, se podría notificarlo bajo lo mencionado en el párrafo precedente.
- c. Si un Gerente público ingresa un expediente consignando una dirección, sería válida la notificación de la respuesta o solicitarle la subsanación al centro de trabajo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el procedimiento de notificación de actos administrativos

2.5 Al respecto, el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la obligación de notificar el acto al administrado a cargo de la entidad que emitió el mismo.

2.6 Asimismo, el numeral 2 del artículo en comento señala que, la notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

2.7 Ahora bien, para tal efecto, la entidad puede adoptar las modalidades de notificación que prevé el artículo 20 de la referida Ley, en función al siguiente orden de prelación:

- i) La notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; o
- ii) La notificación por telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio.
- iii) La notificación por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

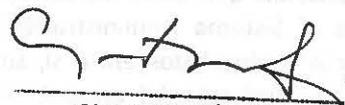
2.8 Cabe agregar que, la entidad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados¹.

2.9 Por tanto, corresponderá a la entidad, en principio, aplicar el régimen de la notificación personal en el domicilio señalado por el administrado o en su defecto en el que figure en su documento nacional de identidad, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la LPAG.

III. Conclusión

Para efectos de notificación de los actos administrativos que emita una entidad, corresponderá a esta aplicar el procedimiento de notificación que se regula en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se ha señalado en los puntos 2.7 y 2.8 del presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Numeral 20.2 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.